



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General  
Asuntos Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- A** : **MILAGROS DEL PILAR VERASTEGUI SALAZAR**  
DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES
- De** : **CLAUDIA SILVANA ATO RODRIGUEZ**  
DIRECTORA DE LA DIRECCION DE EVALUACION AMBIENTAL
- Asunto** : Sustento de Abandono al procedimiento administrativo de evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental del proyecto de inversión "**Mejoramiento y ampliación del servicio de movilidad urbana en las vías locales de Cajay del distrito de Cajay - provincia de Huari - departamento de Ancash**", con Código Único de Inversiones N° 2553866.
- Referencia** : a) Formulario N° 001/16 con HR N° T-347676-2024  
b) Oficio N° 0146-2024-MDC/A con HR N° T-347676-2024  
c) Oficio N° 3967-2024-MTC/16 con HR N° T-347676-2024

---

Nos dirigimos a usted en atención a los documentos de la referencia, respecto del cual informo lo siguiente:

## I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Formulario N° 001/16 y Oficio N° 093-2024-MDC/A, con HR N° T-347676-2024 de fecha 11 de julio de 2024, la Municipalidad Distrital de Cajay (en adelante, **titular**) presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales (**DGAAM**) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, **MTC**), la solicitud de evaluación de la Ficha Técnica Socioambiental (**FITSA**) del proyecto de inversión señalado en el asunto.
- 1.2 Mediante Oficio N° 2439-2024-MTC/16 de fecha 15 de agosto de 2024, con HR N° T-347676-2024, la **DGAAM** remitió al titular el Informe N°1851-2024-MTC/16.02, cuyo resultado de la evaluación de la **FITSA** del proyecto de inversión del asunto, advirtió quince (15) observaciones, para lo cual se otorgó al titular un plazo de diez (10) días hábiles para la atención de las mismas.
- 1.3 Mediante Oficio N° 0146-2024-MDC/A con HR N° E-458936-2024, acumulada a la HR N° T-347676-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, el titular remitió a la **DGAAM** del **MTC**, el levantamiento de observaciones señaladas en el Informe N°1851-2024-MTC/16.02, para la evaluación correspondiente.
- 1.4 Mediante Oficio N°3967 -2024-MTC/16 de fecha 02 de diciembre de 2024, con HR N° T-347676-2024, la **DGAAM** notificó al titular, el Informe N° 3081-2024-MTC/16.02, el cual concluyó que la FITSA presentaba diez (10) observaciones persistentes, que debían ser subsanadas en un plazo de diez (10) días hábiles. El

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3804572> ingresando el número de expediente T-347676-2024 y la siguiente clave: Q0QIS5.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

mismo que fue notificado mediante Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos N° 177600-2024, el 10 de diciembre de 2024.

## II. ANÁLISIS

### SOBRE LAS COMPETENCIAS DE LA DGAAM Y LA DEA

- 2.1 De acuerdo con el principio de legalidad contenido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, (**TUO de la LPAG**), aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar dentro de las facultades atribuidas con respeto a la Constitución y la Ley.
- 2.2 Mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del **MTC**, establece el ámbito de competencias, las funciones y la estructura orgánica básica del **MTC**, cuya reglamentación se encuentra establecida en la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprobó el Texto Integrado actualizado de su Reglamento (en adelante, **ROF del MTC**).
- 2.3 En esa línea, el artículo 134 del **ROF del MTC**, señala que la **DGAAM** es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes, responsable de implementar acciones en el marco del sistema nacional de gestión ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de infraestructura y servicio de transportes, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y la Política Nacional del Ambiente.
- 2.4 Asimismo, conforme al artículo 135 del **ROF del MTC**, la **DGAAM** tiene la función de aprobar los instrumentos de gestión ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
- 2.5 Concordante con ello, el artículo 140 del **ROF del MTC** señala que la Dirección de Evaluación Ambiental (en adelante, **DEA**) tiene por función evaluar los estudios ambientales, instrumentos de gestión ambiental y otros en materia ambiental y de cambio climático, así como proponer su aprobación, actualización, modificación o recategorización, en el marco de la normatividad vigente.

### SOBRE LA FITSA DEL SECTOR TRANSPORTE

- 2.6 De conformidad con el artículo 11° del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (en adelante, **RPAST**) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, refiere lo siguiente:

***“Artículo 11.- De los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transporte no sujetos al SEIA***

***11.1. Los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental–SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para***



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento al principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA).

11.2 La **FITSA** es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetos al SEIA. Los proyectos, actividades y servicios que se encuentren en dicha condición, y se ubiquen dentro de un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento deben hacer la consulta ante el MINAM sobre la pertinencia de desarrollar una **FITSA**.

11.3 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente - MINAM, mediante Resolución Ministerial aprueba a propuesta de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la Ficha Técnica Socio Ambiental (**FITSA**), y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que correspondan (...).

- 2.7 Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 009-2022-MTC se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (**TUPA**) del **MTC**, el cual contiene el procedimiento administrativo denominado "**DGAAM-008: Evaluación de Ficha Técnica Socio Ambiental**" que incluye los requisitos para la tramitación del referido instrumento de gestión ambiental complementario;

## **SOBRE EL ABANDONO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INICIADO POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJAY**

- 2.8 El numeral 4 del artículo 143 del **TUO de la LPAG**, señala que para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse, deben presentarse dentro de los diez días de solicitados.
- 2.9 Asimismo, el artículo 202 del precitado cuerpo normativo, establece que en los **procedimientos iniciados a solicitud de parte**, cuando el **administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento**. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.
- 2.10 En línea con ello, el numeral 197.1 del artículo 197 del **TUO de la LPAG**, dispone que la **declaratoria de abandono pone fin al procedimiento administrativo**.
- 2.11 De otro lado, en relación a la notificación personal, los numerales 21.1 y 21.3 del artículo 21 del **TUO de la LPAG**, establecen que la "**notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente**" y "**el acto de notificación**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3804572> ingresando el número de expediente T-347676-2024 y la siguiente clave: Q0QIS5.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia y si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado, y en este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado**". (el resaltado es nuestro). Asimismo, en su numeral 1 del artículo 25 de la precitada norma, establece que las notificaciones personales surten efectos el día que hubiera sido realizada.

- 2.12 Cabe precisar además que, de conformidad con el orden de prelación de la notificación, el numeral 20.1 del artículo 20 del **TUO de la LPAG**, establece en **primer lugar la notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio**.
- 2.13 En ese contexto normativo, se procedió a revisar los actuados en el expediente signado con HR N° T-347676-2024, advirtiendo que la Municipalidad Distrital de Cajay, mediante Formulario N° 001/16, con HR N° T-347676-2024 de fecha 11 de julio de 2024, autorizó a la **DGAAM** la notificación de manera personal al domicilio consignado en el mismo formulario.
- 2.14 Asimismo, de los actuado en el citado expediente, se advierte que la Municipalidad Distrital de Cajay, no cumplió con subsanar las observaciones formuladas por la **DGAAM** en el Informe N° 3081-2024-MTC/16.02, trasladado mediante Oficio N°3967 -2024-MTC/16 de fecha 02 de diciembre de 2024, y que fue notificado válidamente el 10 de diciembre de 2024, tal como consta en el Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos N° 177600-2024; ni impulsó el procedimiento administrativo bajo ningún documento, pese a haber transcurrido más de treinta (30) días hábiles al plazo otorgado; por lo que, corresponde declararse el abandono del procedimiento administrativo y, en consecuencia dar por finalizado el mismo.

### III. CONCLUSIÓN

De acuerdo al análisis contenido en el presente informe legal, se advierte que la Municipalidad Distrital de Cajay no cumplió con subsanar las observaciones formuladas por la **DGAAM** en el Informe N° 3081-2024-MTC/16.02, trasladado mediante Oficio N°3967 -2024-MTC/16, y que fue notificado válidamente el 10 de diciembre de 2024, mediante Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos N° 177600-2024, ni impulsó el procedimiento administrativo de evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental del proyecto de inversión "**Mejoramiento y ampliación del servicio de movilidad urbana en las vías locales de Cajay del distrito de Cajay - provincia de Huari - departamento de Ancash**", con Código Único de Inversiones N° 2553866, pese a haber transcurrido más de treinta (30) días hábiles al plazo otorgado, por lo que, corresponde se emita la Resolución Directoral que declare el abandono del referido procedimiento, y en consecuencia dar por finalizado el mismo.



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General  
Asuntos Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

#### IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Emitir el acto resolutivo que declara el Abandono del procedimiento administrativo de evaluación de la **FITSA** del proyecto de inversión "**Mejoramiento y ampliación del servicio de movilidad urbana en las vías locales de Cajay del distrito de Cajay - provincia de Huari - departamento de Ancash**", con Código Único de Inversiones N° 2553866, iniciado por la Municipalidad Distrital de Cajay, mediante Formulario N° 001/16 y Oficio N° 093-2024-MDC/A, con HR N° T-347676-2024 de fecha 11 de julio de 2024.
- 4.2 Elevar el presente Informe a la **DGAAM** para su consideración y, de ser el caso, emita la Resolución Directoral correspondiente, la misma que deberá ser notificada a la Municipalidad Distrital de Cajay, en su condición de **titular**, con copia a la Dirección de Gestión Ambiental, para conocimiento y fines.

Es todo cuanto informamos a usted, para conocimiento y demás fines.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Abog. Encarnación Poquioma Ramos**  
**Especialista Legal**  
**CAA N° 330**

El presente informe cuenta con la conformidad de:

Documento firmado digitalmente  
**Ing. Rocío Fernández Benites**  
**Coordinadora Técnica**  
**CIP N° 90797**

Visto el presente informe, la suscrita expresa su conformidad y hace suyo el mismo, en consecuencia, elévese a la Dirección General de Asuntos Ambientales.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**CLAUDIA SILVANA ATO RODRIGUEZ**  
**DIRECCION DE EVALUACION AMBIENTAL**  
**MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

CSAR/rfb/epr

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3804572> ingresando el número de expediente T-347676-2024 y la siguiente clave: Q0QIS5.